



Interlocutorio	1731
Radicado	05266-31-03-003-2022-00287-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Adelaida María Mejía López
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Adelaida María Mejía López, por los siguientes conceptos:

-\$150.455.256, por capital contenido en el pagaré 2300101415, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$3.034.850, por capital contenido en el pagaré 2300101418, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$2.576.137, por capital contenido en el pagaré 2300101417, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$7.583.410, por capital contenido en el pagaré 2300096907, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia

Financiera, desde el 14 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: notificar el mandamiento de pago a la demandada, en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., por cuanto no se acreditó la dirección electrónica para efectos de notificación; sin perjuicio de que con posterior se acredite y se proceda en los términos del art. 8 Ley 2213 de 2022.

Cuarto: advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Quinto: reconocer personería a Diego Alberto Mejía Naranjo con T.P. 57.208 del C.S.J., abogado adscrito a Mejía Naranjo Mejía Cadavid S.A.S, para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00287
10-11-2022